EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 225, numeral 4, establece que el sector público comprende las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los Art. 238 y el Art. 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264, numeral 6, determina que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, está la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público, dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 315, inciso primero, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N°. 398, del 07 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto, descrito en el Art. 1, es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; concordantemente, su Art. 13 reformado, establece dentro de los órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos, Municipales y sus órganos desconcentrados;

Que, la Disposición Transitoria Decimoctava, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (agregada por el Art. 123 de la Ley s/n, R.O.415-S, 29-III-2011) establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 54, literal f), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, literales c) y f), se establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley,

planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general entre estas, ordenanzas municipales, para el pleno ejercicio de las mismas.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, literales a), j) y k) entre sus atribuciones se establecen las descritas, esto es, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley; y, conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 1, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas Art. 5, establece la constitución de las empresas públicas creadas por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012, que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando a Cayambe en el Modelo de Gestión C;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución N° 003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 475 del 8 de abril de 2015, que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, además de la matriculación vehicular y el fomento de los centros de revisión técnica vehicular a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando a Cayambe en el Modelo de Gestión B;

Que, habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de tránsito y del transporte público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, se torna necesario regular la prestación de dicho servicio en el Cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal;

En uso de las atribuciones constantes en la Constitución y la Ley:

EXPIDE

LA "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMM-C".

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Art 1.- CREACIÓN. - Créase la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

La conformación de la Empresa Municipal será conforme a la Ley y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 2.- MARCO JURÍDICO. - La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, se regirá bajo la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza, Reglamentos Internos y demás Resoluciones y normativa aplicable.

Art. 3.- OBJETO. - La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, tiene como objetivos principales: planificar, **organizar**, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por el GADIP Municipio de Cayambe.

Art. 4.- DOMICILIO. - La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, tendrá como domicilio principal el Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

TITULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA

Art. 5.- COMPETENCIAS. - Son competencias de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, las siguientes:

a) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito.

b) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intra-cantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por la ordenanza municipal;

c) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

d) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas emitidas por Concejo Municipal y Alcaldía;

e) Recomendar previo estudio, construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

f) Recomendar la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;

g) Proponer la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

h) Recomendar la aprobación, homologación de medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

i) Recomendar técnicamente la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

j) Supervisar la gestión operativa y técnica, y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que no tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; para lo cual deberá regirse al reglamento respectivo;

k) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;

l) Regular los contratos de prestación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;

m) Promover acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

n) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intra-cantonal;

o) Recomendar técnicamente la emisión de títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas;

p) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

q) Recomendar la autorización de pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

r) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

s) Cumplir y hacer cumplir la ordenanza y reglamento, la normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe y las resoluciones de su Concejo Municipal.

Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir

Art. 6.- DEL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS. - Para el cumplimiento de sus competencias y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, le corresponde:

a) La Planificación del Transporte Terrestre, del Tránsito y de la Seguridad Vial en el cantón.

b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón.

c) La regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Art. 7.- DE LA PLANIFICACIÓN. -En materia de Planificación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, le corresponde:

a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga.

b) Planificar el estacionamiento público y privado.

c) Generar Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e inter-parroquial e intra-cantonal.

d) La Semaforización urbana centralizada.

e) La Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intra-cantonal.

f) La Seguridad vial urbana e intra-cantonal.

g) La Circulación peatonal y seguridad peatonal.

h) Circulación de bicicletas o Ciclo vías.

i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 8.- En materia de Organización del Tránsito, compete a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C.

a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.

b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.

c) Organizar y señalizar la vialidad urbana en su jurisdicción.

d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.

e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.

f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.

g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.

h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.

i) Organizar los planes y programas de seguridad vial.

j) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:

- **a.** Resoluciones administrativas específicas
- **b.** Permisos de operación
- **c.** Habilitaciones operacionales
- **d.** Cambios de socios
- **e.** Cambios de unidad

f. Cambios de socio y unidad
g. Calificación vehicular o constatación física
h. Registro vehicular de servicio público
i. Registro vehicular de servicio privado
j. Certificaciones
k. Informes Técnicos
l. Informes legales.

Art. 9.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C:

a) Proponer ante el Ilustre Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón.

b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y esta ordenanza.

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 10.- Organización Empresarial. - Son órganos de dirección y administración de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C:

a) El Directorio; y,
b) La Gerencia General.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Integración del Directorio: El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde o Alcaldesa del Cantón, quien lo presidirá, o su delegado;
2. El Concejal o Concejala presidente de la Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre,
3. El Concejal o Concejala presidente de la Comisión de la Planificación y Presupuesto,
4.- Un representante del transporte público rural, que será elegido mediante votación,
5.- Un representante del transporte público urbano, que será elegido mediante votación.

Art. 12.- Secretario General del Directorio. - Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio con voz informativa, pero sin voto y actuará como secretario de este organismo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 13.- Atribuciones del Directorio. - Son atribuciones del Directorio las previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del Gerente General;
c) Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa, la normativa interna de la administración del Talento Humano, así como los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constatarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la Empresa;
d) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Empresa, en los términos y plazos que señale la Ley.
e) Conocer y aprobar el plan operativo anual y demás planes de la Empresa presentados por el Gerente General, observando que estos se ajusten al Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito para el Cantón Cayambe;
f) Presentar los proyectos de Ordenanzas, incluyendo aquellas reformatorias, relativos a las competencias de la Empresa, para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.
g) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General, por un período de hasta 60 días;
h) Evaluar semestralmente el cumplimiento de los planes, programas y proyectos presentados por el Gerente General.
i) Conocer e informar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe, sobre los informes financieros y de operaciones semestralmente presentados por el Gerente General, así como los pertinentes al cumplimiento de la legislación y reglamentación prevaleciente.
j) Aprobar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico administrativo, y el cumplimiento de las competencias de la Empresa.
k) Autorizar al Gerente General, para resolver posiciones y deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas; desistir en pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar conciliaciones;
l) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
m) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;
n) Aprobar la creación de empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocios y toda forma de asociación comercial permitida por Ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
o) En todas las modalidades en las que la Empresa participe como socio o accionista, su Directorio buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social;
p) Decidir sobre otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa;
q) Las demás que designe la Ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la Empresa.
r) Previo informe técnico el Directorio aprobará; los permisos de operación, cambios de socios, cambios de unidad, cambios de socio y unidad, ampliación y cambio de rutas y frecuencias, aprobar la Fusión o Escisión, revisión y aprobación de tarifas.
s) Analizar y crear el centro de revisión técnico vehicular

t) Revisar y aprobar la licitación del centro de revisión técnico vehicular, de acuerdo a la Ley

u) Autorizar la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas de transporte masivo o colectivo.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 14.- Sesiones del Directorio. - El Directorio se reunirá en forma ordinaria **una vez por mes** y, extraordinariamente, las veces que estimen necesarias, previa convocatoria de su presidente. La convocatoria también procederá previa solicitud escrita de tres de los miembros del Directorio con derecho a voto. En las sesiones extraordinarias del Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado. El Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar.

Art. 15.- De las convocatorias a sesiones del Directorio. - Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de instalación. Para sesiones extraordinarias se convocará con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de instalación. Las convocatorias al Directorio, al igual que la remisión de documentación adjunta necesaria para la misma, se realizarán por misiva o vía electrónica. En la convocatoria constará el orden del día, el lugar y la fecha y hora en que se llevará a efecto.

Art. 16.- Del quórum. - Para que exista quórum en las sesiones del Directorio será necesaria la concurrencia de **la mitad más uno**, debiendo necesariamente haber concurrido quien ejerza la Presidencia del mismo. En caso de no existir quórum, se convocará por una vez más, dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas, o al mismo número de sesiones dentro de un período de seis meses, será causa de remoción, por parte del Directorio.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 17.- De las decisiones del Directorio. - Las decisiones del Directorio se adoptarán en sesión válidamente convocada y por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en que se requiera mayoría absoluta. En caso de empate, el voto del Presidente del Directorio será dirimente. Los votos podrán ser a favor, en contra o en blanco, sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la mayoría.

Artículo 18.- De las actas de sesión del Directorio. - Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejerzan la Presidencia y la Gerencia General de la Empresa, este último como Secretario General, será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 19.- Deberes y Atribuciones de los integrantes del Directorio. - Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio las siguientes:

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
b) Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
c) Consignar su voto en las sesiones; y,
d) Las demás que establezca la Ley, y la normativa interna de la Empresa.

Art. 20.- Obligación de la Presidenta o Presidente del Directorio. - A quien ejerza la Presidencia del Directorio le corresponderá lo siguiente:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa;
b) Presentar al Directorio de la Empresa la terna para nombrar a la o el Gerente General con sus respectivos perfiles.
c) Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios de libre designación y remoción;
d) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario General del Directorio.
e) Determinar el orden del día que va a tratar el Directorio en cada sesión, que será puesto a consideración del mismo, para su aprobación o modificación, El orden del día para las sesiones extraordinarias no está sujeto a aprobación o modificación por parte del Directorio.
f) Someter los asuntos aprobados por el Directorio a consideración del Concejo Municipal, cuando éste deba conocerlos, según sus competencias; y,
g) Las demás que establezca la Ley, y la normativa interna de la Empresa.

Sumak Kawsaypak

CAPÍTULO V

DE LA O EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA

Art. 21.- Gerente General.- La o el Gerente General es la autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma y será, en consecuencia, el o la responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas, con salvedad de la docencia universitaria, siempre y cuando su horario se lo permita. Podrá otorgar, en el marco de la Ley y esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros poderes especiales, previa autorización del Directorio.

Art. 22.- De la designación del Gerente General. - La o el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Cayambe, EPMM- será designado/a por el Directorio, de fuera de su seno; en correspondencia con la LOEP, de una terna presentada por el Presidente del mismo. En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo remplazará la o el Gerente General Subrogante mientras dure la ausencia, o hasta que el Directorio designe su titular.

Art. 23.- De la contratación del personal por Gerencia. - Mediante informe del Gerente, al presidente del Directorio, de conformidad con la ley y previo a un concurso de merecimiento procederá a nombrar o contratar el personal requerido en concordancia con el Orgánico Funcional y sus respectivos perfiles.

Art. 24.- De los deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Directorio de la Empresa;
b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos y metas establecidas por el Directorio de la Empresa, en observancia a las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones;
c) Presentar, para conocimiento y aprobación del Directorio, el Presupuesto Anual de la Empresa y sus Reformas en los términos y plazos que señala a Ley;
d) Presentar, para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan Operativo Anual y los mecanismos para su cumplimiento. El plan será elaborado en función del Plan de Movilidad Sustentable, Transporte y Tránsito para el Cantón Cayambe;
e) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y probidad las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo a lo que señalan las leyes vigentes, esta Ordenanza y demás normativa interna;
f) Administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica;
g) Como Secretario General del Directorio le corresponderá, además, elaborar las actas de las sesiones del dicho Órgano;
h) Celebrar actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma, así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. Como administrador de la Empres atendrá las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose, en todo momento, a las políticas institucionales que defina el Directorio, al Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuera aplicable;
i) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
j) Suscribir acciones de personal de todos los servidores de la Empresa y demás actos administrativos que se refieren a los funcionarios de la misma;
k) Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa;
l) Aceptar las renuncias voluntarias presentadas por los empleados y/o trabajadores de la Empresa, excepto aquellos de libre designación y remoción, observando el presupuesto de la Empresa y lo establecido en las Leyes, y demás normativa interna;
m) Conocer y aprobar las normas internas y demás instructivos, así como sus reformas mediante Resolución, que se requieran para el mejoramiento de la gestión administrativa que serán presentadas por las diferentes Unidades de Gestión;
n) Presentar, para conocimiento y aprobación del Directorio, los informes técnicos y económicos que se requieran para la contratación de préstamos nacionales o internacionales, de interés de la Empresa;
o) Presentar al Directorio informes técnicos y económicos necesarios para proyectos de ordenanzas o reformas de tasas, por los servicios que presta la Empresa.
p) Presentar al Directorio, hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio anterior;
q) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la Empresa, siempre y cuando las obligaciones que conceda no afecten al interés de la Empresa;
r) El Gerente General será competente para realizar, dentro de los límites fijados por la ley y esta Ordenanza, todas las acciones y gestiones que considere necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas

acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa;

s) El Gerente General coordinará con suma diligencia su trabajo y gestión con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe y demás entes públicos y privados pertinentes, en lo que fuere necesario. Adoptará los mecanismos que permitan conducir a un eficaz y eficiente control interno de la Empresa; y,

t) Las demás que el Directorio le asignare.

u) Presentar mensualmente al Directorio, el informe de la situación financiera de la Empresa.

Art. 25.- Gerente General Subrogante. - La o el Gerente General Subrogante, reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa, en caso de impedimento o de ausencia temporal de éste; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular durante el período de reemplazo. El Gerente General Subrogante deberá cumplir los mismos requisitos de idoneidad y probidad exigidos para él o la Gerente General. En caso de ausencia definitiva del Gerente General se procederá como determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA

Art. 26.- Estructura Orgánica y Funcional de la Empresa. - Corresponderá al Directorio aprobar la estructura y el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa, así como su composición administrativa, que será presentado por el Gerente, de acuerdo a las necesidades de gestión de la Empresa y conforme a las disposiciones legales vigentes, ésta deberá cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, debe contener como mínimo:

Art. 27.- Nivel Directivo. - Esta representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de las políticas y estrategias públicas dentro del ámbito de sus atribuciones, vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de la administración que ejerza el nivel ejecutivo, sus funciones principales son legislar políticas, crear procedimientos, emitir reglamentos y dictar resoluciones, que permitan el adecuado desenvolvimiento administrativo y operacional de la empresa. Este organismo constituye el primer nivel jerárquico de la Empresa.

Art. 28.- Nivel Ejecutivo. - Esta representado por la o el Gerente General. A este nivel le corresponde formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio e intervenir en la planificación, implementación y control del cumplimiento de todas aquellas disposiciones que rijan en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Es el segundo al mando de la Empresa, responsable del manejo de la organización y administración. Su función consistente en hacer cumplir las políticas, normas, resoluciones, reglamentos y procedimientos que disponga el Nivel Directivo.

Art. 29.- Nivel Asesor.- Es el encargado de proporcionar asistencia y asesoría **jurídica** especializada a todos los niveles de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, para la toma de decisiones y la solución de problemas organizacionales. Deberá coordinar con precisión la aplicación de Leyes, Decretos, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones inherentes a movilidad, transporte y tránsito.

Art. 30.- Nivel Administrativo. - Conformado por las áreas que tienen a cargo los procesos adjetivos, a este nivel le compete prestar la asistencia técnica administrativa, financiera y la administración del Talento Humano.

Artículo 31.- Nivel Operativo. - A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas y productivas para el cumplimiento de las competencias de la Empresa.

Art. 32.- De las dependencias administrativas de la Empresa.- La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, su organización, atribuciones y productos serán las que consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa sobre Talento Humano expedida por el Directorio. Su denominación y nomenclatura será aprobada por el Directorio, sobre la base de la propuesta presentada por quien ejerza la Gerencia General.

Art. 33.- De la asistencia a sesiones por parte de servidores de nivel ejecutivo y asesor.- Los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir, de ser necesario a las sesiones del Directorio de la Empresa, de coordinación municipal, del I. Concejo Municipal, por pedido de uno o más miembros del Directorio, de la o el Gerente General, de uno o más integrantes del I. Concejo Municipal, según se requiera.

Artículo 34.- Atribuciones y deberes específicos de las o los servidores. - La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada servidora o servidor deben cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Sumak Kawsaypak
Juntos por el buen vivir

CAPÍTULO VII

DE LA INFORMACIÓN, EL CONTROL Y LA AUDITORÍA

Art. 35.- De la Información.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, deberá informar **semestralmente**, al I. Concejo Municipal sobre sus actividades.

Art. 36.- Del Control.- Las actividades de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 37.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, los aportes iniciales, ingresos, intangibles a ser delegados o autorizados como los diferentes servicios de transporte o uso y ocupación de espacios públicos, bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto, así como también recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables, los aportes de contraparte y aquellos que se transfieran por efectos de convenios de cooperación, de cogestión o de asistencia técnica o crediticia, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del GADIPMC. La totalidad de los recursos asignados por el Ministerio de Finanzas al Gobierno Autónomo

Descentralizado Intercultural Plurinacional del Municipio de Cayambe, destinados para financiar el ejercicio de las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos constantes en las Resoluciones 006-CNC-2012 y 003-CNC-2015. Además, todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee y los que adquiera a cualquier título; los bienes muebles, inmuebles, donaciones con beneficio de inventario, legados y demás que legalmente se transfieran al GADIPMC por temas de movilidad, por parte de personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras. Constituyen también patrimonio de la Empresa los activos y pasivos registrados en los balances. También forman parte del patrimonio todas las necesidades de movilización y autorizaciones administrativas que se puedan producir o expedir en posibles contratos (obligaciones) o autorizaciones, habiendo sido satisfechas o no, actuales o futuras que el GADIPMC pudiera otorgar o expedir en uso de sus atribuciones y facultades derivadas el ejercicio y administración de sus competencias en el territorio del Municipio, así como la administración y gestión del espacio público en materia de movilidad. También son parte de su patrimonio las rentas derivadas de la imposición de sanciones administrativas en la materia ya sea por la aplicación de la LOTTTSV o por la ejecución de resoluciones municipales. De igual manera los derechos del tránsito y del transporte aún no devengados, cedidos o disfrutados. Otros aportes ordinarios y extraordinarios que el GADIPMC asigne, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, para su operación y ejecución de planes, programas y proyectos; así como aquellos que sean asignados por las instituciones públicas o privadas. Los aportes y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas al cumplimiento del objeto del GADIPMC en temas de movilidad. Los recursos que obtenga la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe fruto de la autogestión propia.

Sumak Kawsaypak

Art. 38.- Ingresos de la Empresa.- Son ingresos de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe:

a) La totalidad de las asignaciones y transferencias determinadas por la ANT, el Ministerio de Finanzas o el CNC para el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Plurinacional del Municipio de Cayambe;
b) Las asignaciones o transferencias que constan en el Presupuesto General del Estado;
c) Los provenientes de préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;
d) Los recursos provenientes de los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que le corresponden y las que se le asigne en el futuro;
e) Las recaudaciones por administración, operaciones, inspecciones revisiones vehiculares, publicidad y los provenientes de concesiones o delegaciones legalmente conferidas;
f) Los provenientes de las recaudaciones correspondientes a las actividades de administración, operación y fiscalización del sistema de transporte del GADIPMC y de obra que correspondan a la Empresa, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
g) Los provenientes de la administración de la infraestructura del sistema integral de movilidad;
h) Los provenientes de sanciones administrativas derivadas de la operación del sistema integral de movilidad o de trasgresión a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
i) Las provenientes de la implementación y gestión de terminales terrestres de pasajeros o de carga de administración del GADIPMC;

j) Las derivadas de la implementación de proyectos de movilidad sustentable, colectiva o masiva, donde el GADIPMC o la Empresa hayan participado con dotación de recursos, ideas o inversión;

k) Los provenientes de la ejecución parcial y total de las Garantías de Cumplimiento de las concesiones y otras delegaciones relativas al sistema de transporte del GADIPMC;

l) Las de autogestión como venta o alquiler de servicios, asesoramiento, tecnología, predios, instalaciones, bienes o equipamiento especializado que la Empresa Pública Municipal pudiera realizar;

m) Las que se generen por medio de intereses bancarios o similares;

n) Los que se le asignen por disposiciones legales, ordenanzas, resoluciones o cualquier otro acto normativo; y,

o) Cualquier otro recurso obtenido conforme a derecho.

Art. 39.- Formas de Financiamiento.- La Empresa podrá adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir su fin y objetivo empresarial, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos; autogestión, cogestión; búsqueda de socios estratégicos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos; acciones; participaciones; acceso a los mercados financieros nacionales e internacionales, a través de emisiones de obligaciones, titularización, contratación de créditos; beneficios de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la Empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Empresas Públicas y de acuerdo a la legislación vigente, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Art. 40.- Sistema Contable y de Administración de cuentas de recursos financieros. - La Empresa estará basada en los principios contables de general aceptación, normas internacionales y nacionales, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión financiera y administrativa.

CAPÍTULO IX

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 41.- Jurisdicción Coactiva. - La Empresa, para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan, goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna y legislación conexa. El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva. Corresponde a la o a el Gerente General de la empresa ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

CAPÍTULO X

DEL JUZGAMIENTO A VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Art. 42.- Juzgamiento. - Quien ejerciere la Gerencia General o, en su defecto, a quien delegare el Directorio, es competente para juzgar las violaciones o incumplimientos a las

disposiciones legales en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de acuerdo a las normas jurídicas vigentes y a las resoluciones que para el efecto, dictare de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO XI

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 43.- Fusión, Escisión y Liquidación. - Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como en la normativa supletoria, y las disposiciones legales pertinentes contempladas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO XII

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 44.- Sistemas de información.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Cayambe, EPMM-C, contará con una página Web y divulgará, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por servicios. También publicará la información sobre los procesos de contratación que realice, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y demás normas aplicables.

Art. 45.- Del manejo de la información empresarial y comercial.- No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado. En consecuencia, serán aplicables a la empresa, en los ámbitos indicados en este artículo, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPITULO XIII

DE LOS SISTEMAS DE CONTROL

Art. 46.- Control y auditoría.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Cayambe, EPMM-C estará sujeta a los siguientes controles:

1) De la Contraloría General del Estado, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República y artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,
2) Del Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que la Ley señala.
3) Y todos los órganos de control que establezca la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, aprobará y autorizará los ajustes tarifarios del transporte Intracantonal con jurisdicción de todo el cantón, de conformidad con el estudio técnico que se aplique el efecto.

SEGUNDA.- Para la conservación de archivos la Empresa Pública podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original. Para la aplicación de lo establecido, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

La Empresa Pública podrá incorporar cuantos sistemas, dispositivos y mecanismos tecnológicos que requiera que mejoren y garanticen una mejor eficiencia y gestión del servicio.

TERCERA.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Cayambe, EPMM-C recibe por delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe las atribuciones, competencia y funciones que se encuentran establecidas en la Resolución No. 006-CNC-2012 y 003-CNC-2015 o sus reformas y alcances expedidas por el Consejo de Competencias, y que le permiten cumplir con los objetivos y funciones para lo cual fue creada.

CUARTA.- En lo relativo al control operativo del tránsito, y mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe no pertenezca al Modelo de Gestión "A", la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe será la encargada de suscribir los convenios que considere oportunos con la Policía Nacional o con la Comisión de Tránsito del Ecuador con el fin de garantizar este control en la jurisdicción cantonal bajo Modelo de Gestión "B".

QUINTA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza sobre la Administración de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las demás disposiciones que, conforme a estos, dicten el Directorio y el Gerente General.

SEXTA.- Todas las normas anteriores expedidas al efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, seguirán siendo de aplicación para La Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Cayambe EPMM-C.

SÉPTIMA.- La Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Cayambe, EPMM-C coordinara acciones de ejecución en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial con el GADIPMC, **a través del Concejo Municipal**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo no mayor de 45 días de promulgada esta Ordenanza, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Cayambe, EPMM-C, a partir de la iniciativa de su Gerente General, deberá aprobar los elementos estratégicos orientadores, los reglamentos, manuales internos y más normas técnicas relacionadas con la aplicación y ejecución de las disposiciones dela presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El GADIP Municipal de Cayambe, en un plazo no mayor a 30 días, previo inventario, transferirá bienes muebles, inmuebles, programas, subprogramas, equipos, muebles de oficina, vehículos, proyectos y anteproyectos municipales, ya adquiridos por la Dirección de Tránsito, que pasarán a conformar el patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

TERCERA. - De igual manera pasaran a la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMM-C, las asignaciones presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles y vehículos que se encuentran en comodato tramitados por la Dirección de Tránsito, para su administración hasta su devolución al finalizar el comodato.

CUARTA. - Previo a asumir la administración efectiva de los procesos de Títulos Habilitantes, así como matriculación Vehicular otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito, la Empresa Publica deberá tener conformado el Directorio y nombrado el Gerente General.

QUINTA. - En un plazo no mayor de 30 días de promulgada esta Ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Cayambe, EPMM-C por intermedio de su Directorio, deberán aprobar el tarifario de cobro por servicios administrativos y de movilidad.

SEXTA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza la Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Cayambe, EPMM-C y previo el procedimiento legal irá traspasando e incorporando a su nómina el talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe que deba ingresar a la Empresa Pública de Movilidad de Cayambe, de igual forma a fin de dar continuidad a los servicios de TTTSV que brinda el GADIPMC, se nombra como Gerente General Subrogante al Director de TTTSV del GADIPMC, con los deberes y atribuciones del Gerente General detallados en la presente Ordenanza, hasta que se nombre al titular conforme las disposiciones del presente instrumento jurídico, pudiendo éste formar parte de la terna para nombrar el Gerente General de la EPM.

SÉPTIMA.- Todos los trámites que se hayan iniciado previamente a la conformación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Cayambe, EPMM-C por parte de la Dirección de TTTSV del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, pasarán a ser de responsabilidad total de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Cayambe, EPMM-C, considerando para ello como habilitante la aprobación de éste cuerpo legal.

Para los procesos de contratación realizados por la Dirección de TTTSV y suscritos por el GADIPMC, éstos serán recibidos, liquidados y pagados por el GADIPMC, la propiedad de los bienes, servicios o productos resultantes de dichos contratos será transferida a la Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Cayambe, EPMM-C. De existir remanentes presupuestarios producto de la liquidación de contratos, éstos serán transferidos a la EPMM-C.

OCTAVA. - Las solicitudes de trámite realizadas por los usuarios antes de la conformación y sanción de este instrumento serán atendidas por la Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Cayambe, EPMM-C sin interrupción salvo el periodo de registro de documentación, publicación y nombramiento de las autoridades de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Cayambe, EPMM-C.

NOVENA. - La Dirección Financiera del GADIPMC en conjunto con la Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Cayambe, EPMM-C realizará una liquidación de saldos desde el momento de que la Municipalidad asume las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en un plazo de 15 días desde la aprobación de la presente Ordenanza, considerando lo estipulado en la Disposición Transitoria Séptima.

DÉCIMA. - Mientras se constituye y se consolida la Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Cayambe, EPMM-C al personal que actualmente viene prestando sus servicios en la Dirección de TTTSV, el GADIPMC continuara cancelando sus remuneraciones por un lapso máximo de seis meses.

DÉCIMA PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de las presente Ordenanza las Direcciones: Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial; Financiera; Administrativa; TIC's; Compras Públicas; Talento Humano; Planificación; y, Sindicatura.

DÉCIMA SEGUNDA.- En concordancia a la Ordenanza de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su disposición transitoria primera la misma que menciona: "Considerando que la ciudad de Cayambe se encuentra saturado con las operadoras de transporte que actualmente prestan servicio y que el espacio físico, no permite la correcta movilidad, afecta al medio ambiente, con la emanación de gases de los motores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe no receptará por el momento, solicitudes tendientes a obtener autorización para el uso del suelo, para nuevas operadoras del Transporte Comercial como: carga liviana, mixta, taxis, escolar hasta mayo del 2021 luego de lo cual se reconsiderará la medida; a excepción de las parroquias rurales y lugares que se encuentren a una distancia mínima de 1,5 km de distancia de la parada de las operadoras existentes de acuerdo a la necesidad que se demuestre y justifique el estudio técnico y el análisis realizado por la respectiva Comisión de Transporte y puesto para su consideración y aprobación en el pleno del Concejo Municipal" Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Cayambe, EPMM-C; acogerá esta disposición.

DISPOSICION DEROGATORIA

La Ordenanza de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial quedará derogada una vez que concluya plenamente el periodo de transición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los 28 días del mes de julio del 2017.

Lic. Guillermo Churuchumbi Msc.
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE

Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, 31 de julio del 2017.- La presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones ordinarias, llevadas a cabo los días 13 de julio del 2017 y 28 de julio del 2017, respectivamente. Lo certifico.

Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe 31 de julio del 2017.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., "**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE EPMM-C**", con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.

Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe a 1 de agosto del 2017.- Analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **OBJETÓ**, parcialmente parte del contenido, específicamente el Art. 11, mismo que ha sido remitido al Concejo Municipal de Cayambe con la propuesta correspondiente.

Lic. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón Msc.
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.

RAZÓN.- Siento como tal, que en la sesión ordinaria realizada el día 2 de agosto del 2017, el Concejo Municipal de Cayambe, se allanó y se ratificó a las observaciones realizadas al texto del Art. 11 de la Ordenanza que antecede, acta de sesión que fue aprobada en la sesión de fecha 9 de agosto del 2017.-Lo certifico.- Cayambe, a 10 de agosto del 2017.

Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO